

Presidencia de la República de El Salvador, Unidad de Acceso a la Información Pública: En la ciudad de San Salvador, a las once horas del treinta y uno de octubre de dos mil dieciséis.

El suscrito Oficial de Información, CONSIDERANDO QUE:

1. El día cuatro del mes y año en curso, se recibió solicitud de acceso de información, a nombre de [REDACTED], quien requiere: "(...) 1. *Detallar la fecha, los montos y la cartera de estado, autónoma semi autónoma o dependencia desde la cual/les que han trasladado-transferido recursos financieros hacia Casa Presidencial, desde el inicio de la gestión del Presidente Salvador Sánchez Cerén hasta el 4 de octubre de 2016.* 2. *Documentar cada una de las peticiones de transferencias- traslados de recursos financieros que hizo Casa Presidencial a la/las cartera de Estado, autónoma o dependencia.* 3. *Detallar los montos, los rubros y documentar cómo ha sido o cómo están siendo invertidos o utilizados por Casa Presidencial los recursos que le han sido transferidos desde el inicio de la gestión Sánchez Cerén.* 4. *Justificar por qué Casa Presidencial hizo esas peticiones de transferencias-traslados de recursos financieros hacia estas carteras de Estado, autónomas, semi autónomas, dependencias.* 5. *Detallar a cuánto asciende el presupuesto asignado a Casa Presidencial desde 2013 y el aprobado para 2017.* 6. *Detallar en cifras y el porcentaje de cada una de las áreas o rubros en que Casa Presidencial ha invertido los recursos financieros de su presupuesto desde el año 2013 y cómo será invertido su presupuesto 2017.* 7. *Detallar y documentar las deudas que Casa Presidencial tienen con sus proveedores. Detallar la fecha en que fueron adquiridos estos compromisos que no han podido ser cancelados.*"
2. Mediante resolución de las diez horas con quince minutos del día diez de octubre del año que transcurre, se previno al solicitante presentar de forma física o digital a esta Oficina de Información y Respuesta [en adelante OIR] el escrito de solicitud de acceso a la información debidamente firmada; concediéndosele un plazo de cinco días hábiles para subsanar los defectos de forma de su solicitud, con base a los artículos 66 LAIP y el 278 del Código Procesal Civil y Mercantil, en adelante CPCM.
3. A través de correo electrónico recibido en esta Oficina de Información y Respuesta el día once de octubre del año en curso, el peticionario presentó su solicitud de información en la forma enunciada en el párrafo precedente, a efecto de subsanar la prevención realizada.



4. Por proveído de día once del mes y año que transcurre, el suscrito el suscrito inició el procedimiento de acceso a la información a partir de la pretensión incoada por el peticionario.
5. Mediante resolución de las diez horas del día veinticuatro de octubre del año que transcurre, se amplió el plazo para la entrega de la información por las razones ahí expuestas.
6. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
7. A partir del deber de motivación genérico establecido en los artículos 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD.

Con la finalidad de mantener un orden lógico en la exposición de esta resolución, la respuesta debe efectuarse de conformidad a las pretensiones de acceso a la información formuladas por cada peticionario.

- i) *En relación a la información sobre i) transferencias presupuestarias, ii) inversión del Presupuesto 2017, y iii) deudas de Presidencia de la República con proveedores, incluyendo fecha y motivo por el que no se ha pagado.*

Como parte del procedimiento interno de gestión de información, el suscrito requirió a la Unidad Financiera Institucional la información relativa a: i) *detalle de fecha, monto y nombre de la institución que ha transferido recursos financieros a Presidencia de la República, en el período del 1 de junio de 2014 al 4 de octubre de 2016.* ii) *documentación que contenga las peticiones de transferencia de recursos financieros realizadas por Presidencia de la República a otras instituciones,* iii) *documentación que contenga la inversión de recursos financieros productos de transferencias, en el período del 1 de junio de 2014 al 4 de octubre de 2016,* iv) *documentación que contenga la justificación por la que Presidencia de la República realizó peticiones de transferencias de recursos financieros a otras instituciones,* v) *inversión del Presupuesto 2017,* y vi) *deudas de Presidencia de la República con proveedores, incluyendo fecha y motivo por el que no se ha pagado.*

En el caso de autos, el suscrito advierte que ante la falta de titular de la Unidad Financiera Institucional, existe una imposibilidad de entregar al peticionario la información objeto de su interés. De ahí que, al recibir respuesta de la citada dependencia, ésta se hará del conocimiento del peticionario.

II. Sobre la información relativa a: i) presupuesto asignado a Presidencia de la República para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015, 2016 ii) Proyecto de presupuesto 2017, y iii) cifras y porcentajes de las áreas o rubros en que Presidencia de la República invirtió los recursos financieros de los Presupuestos asignados para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016.

Como consecuencia del principio de legalidad enmarcado en los procedimientos administrativos previstos en las letras b) e i) del artículo 50 LAIP, le corresponde al Oficial de Información recibir, dar trámite y resolver las solicitudes de acceso que dentro de sus competencias funcionales se sometan a su conocimiento. En tal perspectiva, como derivación del principio de máxima publicidad contemplado en la LAIP, el suscrito debe potenciar el acceso a la información pública cuando los particulares entablen sus pretensiones de conocimiento sobre los negocios públicos en cumplimiento de los requisitos de forma establecidos en la ley.

Lo anterior implica que en el procedimiento de acceso a la información, las causales de inadmisión ó de abstención en el trámite de las solicitudes realizadas por los particulares deben interpretarse en el sentido más favorable al derecho a informarse de la documentación que obra en poder del Estado; lo cual implica una presunción de admisibilidad que solo puede ser desvirtuada de forma motivada y taxativa por los entes obligados con base a los parámetros establecidos en la LAIP y su base normativa de aplicación supletoria.

Para el caso en comento, el suscrito advierte que la información pretendida por el peticionario relativa a presupuestos asignados a este ente obligado para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016, se encuentra a disposición del público en el portal de transparencia de esta institución - publica.gobiernoabierto.gob.sv- en el Marco Presupuestario, en el apartado Presupuesto actual.

Asimismo, la información relativa al presupuesto asignado a este ente obligado para el ejercicio fiscal 2017, se encuentra publicada en la dirección electrónica del Ministerio de Hacienda www.mh.gob.sv¹, en el apartado denominado Presupuestos públicos, en el ítem Proyecto de Presupuesto, Año 2017, en la parte relativa a Presupuestos, Gobierno Central, Presidencia de la República.

¹ Específicamente en el link:
http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/DGP02000039_LP0500-17.pdf

Por otra parte, como parte de la información oficiosa del Ministerio de Hacienda -Art. 10 inciso 2º del numeral 25 de la LAIP²-, en el apartado denominado Portal de Transparencia Fiscal, específicamente en Datos de Ejecución Presupuestaria, en el ítem Consulta Parametrizada de Ejecución Presupuestaria, se encuentra publicada la información que versa sobre la ejecución presupuestaria de Presidencia de la República para los ejercicios fiscales 2013, 2014, 2015 y 2016.

A partir de los elementos anteriores, resulta necesario avocarse a la excepción contemplada en el artículo 74 letra b) LAIP, en cuanto se concatenan los presupuestos necesarios para su configuración –la existencia de una solicitud directa y la previa disposición de la información en un medio disponible al público, y la indicación de su ubicación al interesado–; lo cual no es óbice para que según lo dispuesto en la letra b) del artículo 4 LAIP se entregue la misma al interesado por documentos anexos a este proveído.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

1. Declarase procedente la solicitud de acceso a la información realizada por [REDACTED]
2. Estese a lo que dispuesto en el romano I de esta resolución, en cuanto a la posterior entrega de la información, la cual se le notificará oportunamente al solicitante.
3. Declarase improcedente el trámite de las pretensiones de acceso a la información relacionadas en el romano II de este proveído, con base a la excepción dispuesta en la letra b) del artículo 74 LAIP, pero entregase la misma por documento anexo a este proveído con base a lo dispuesto en la letra b) del artículo 4 de la misma ley, en la forma señalada al efecto.
4. Notifíquese al interesado en el medio y forma señalado para tales efectos.


Pavel Benjamín Cruz Álvarez
Oficial de Información
Presidencia de la República



² El Ministerio de hacienda deberá presentar y publicar semestralmente un informe sobre la ejecución presupuestaria del Estado, dentro de los treinta días siguientes a cada semestre, el cual contendrá, como mínimo, el comportamiento de las actividades más relevantes por sector, así como su ejecución presupuestaria.